

RESOLUCIÓN 557 DE 2011

(febrero 23)

Diario Oficial No. 48.000 de 3 de marzo de 2011

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Por la cual se crea el Comité Nacional de Turismo y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 del Decreto 210 de 2003 establece que el Ministro de Comercio, Industria y Turismo podrá crear como organismos consultivos de las diferentes unidades programadoras del Ministerio, comités sectoriales o técnicos constituidos por funcionarios del Ministerio, por representantes de las agremiaciones vinculadas al respectivo sector industrial, tecnológico, comercial, turístico o de servicios, y por personas que posean especial conocimiento y práctica en el ramo correspondiente, comités que asesorarán al Ministerio en el estudio de los planes indicativos, políticas y problemas específicos de los respectivos sectores.

Que es necesario que el sector turismo cuente con un organismo consultivo y asesor con la participación del sector privado y del sector de la educación superior de formación turística, para el mejoramiento de la competitividad del sector.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Comité Nacional de Turismo.* Créase el Comité Nacional de Turismo como un organismo de consulta y asesoría en materia de planes, políticas y estrategias públicas turísticas, el cual estará integrado por:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, quien lo presidirá.

2. El Viceministro de Turismo, quien lo presidirá en ausencia del Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

3. El Presidente de Proexport, quien podrá delegar su participación en el Vicepresidente de Turismo.

4. El Director o Gerente de la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, o quien haga sus veces.

5. El Presidente de la asociación de agremiaciones nacionales de prestadores turísticos, con mayor número de prestadores afiliados.

6. Los presidentes de las agremiaciones nacionales de los prestadores de servicios turísticos señalados en el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006.

7. Los presidentes de las agremiaciones nacionales de los aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo señalados en el artículo 3º de la Ley 1101 de 2006.

8. Tres (3) representantes de instituciones de educación superior de formación turística, uno (1) por cada uno de los niveles técnico, tecnológico y universitario.

Parágrafo 1º. Corresponde al Comité preparar y aprobar su reglamento.

Parágrafo 2º. Para los efectos previstos en este artículo, se entiende que el gremio que asocie a quienes tengan la doble calidad de prestadores de servicios turísticos y de aportantes de la contribución parafiscal, solo tendrá un representante ante el Comité.

Parágrafo 3º. Los representantes de las instituciones de educación superior señalados en el ordinal 8º del presente artículo, serán designados por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo por períodos de un (1) año, procurando la representación de diferentes regiones del país.

Artículo 2º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2011.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Diazgranados Guida.